



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, agosto de 2022

BOLETIN JUDICIAL - 008

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA-

AGENDA DE REUNIONES

El día lunes 3 de agosto se asistió a la reunión virtual de instalación de las auditorías internas del SIGCMA convocada por la Líder Nacional del Sistema Dra. Martha Olano

El día martes 4 de agosto se asistió a reunión virtual con el equipo Auditor y la Auditora líder para informar el alcance del plan y el programa de auditoría Interna para el Consejo Seccional del Cesar y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar a realizarse los días 11 a 14 de agosto del año en curso.

El día Lunes 10 de agosto del año en curso, en el horario comprendido entre las 8.00 am a 12.30 pm se asistió a la instalación de la auditoría interna del sistema Integrado de Gestión de a calidad y del medio ambiente de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar.

El día Martes 11 de agosto del año en curso en el horario comprendido entre las 8.30 a 9.30 am se asistió a la instalación de la auditoría interna del sistema Integrado de Gestión de a calidad y del medio ambiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar.

El día Martes 11 de agosto del año en curso en el horario comprendido entre las 10.30 a 11.00 am se asistió a la auditoría interna del Proceso Estratégico de Planeación, del sistema Integrado de Gestión de a calidad y del medio ambiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar cuyo liderazgo se encuentra a cargo del despacho de la suscrita.

El día Martes 11 de agosto del año en curso en el horario comprendido entre las 11.30 a 12.30 pm se asistió a la auditoría interna del Proceso Comunicación institucional, del sistema Integrado de Gestión de a calidad y del medio ambiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar cuyo liderazgo se encuentra a cargo del despacho de la suscrita

El día Martes 12 de agosto del año en curso en el horario comprendido entre las 8.30 am a 12.00 m se asistió en la condición de integrante del equipo auditora a la auditoría interna de los Procesos Administración de la Carrera Judicial, Reordenamiento Judicial, Información estadística del sistema Integrado de Gestión de a calidad y del medio ambiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar cuyo liderazgo se encuentran a cargo del despacho de la Dra. Hilda Isabel Benavides.

El día Martes 12 de agosto del año en curso en el horario comprendido entre las 2.30 a 5.00 p.m. se asistió a la auditoría interna de los Procesos Misionales de Formación Judicial y de URNA del sistema Integrado de Gestión de a calidad y del medio ambiente del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar cuyo liderazgo se encuentra a cargo del despacho de la suscrita.

El día 14 de agosto en el horario comprendido entre las 3.00 a 4.30 pm se realizó la auditoría interna al proceso a cargo de la suscrita denominado Mejoramiento del Sigcma a nivel seccional, ubicado como un proceso de evaluación y mejora en el mapa de procesos.

El día 25 en el horario comprendido entre las 4 a las 6 pm, con la participación de la Alta Dirección y los líderes del SIGCMA de esta Corporación, la DESAJ y la JCA se realizó una reunión preparatoria para la Auditoria Externa a esta seccional.

PROGRAMAS AMBIENTALES

PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

OBJETIVO

Reducir el consumo de energía eléctrica, mediante la promoción e implementación de estrategias para el aprovechamiento de la luz natural y el empleo de tecnologías limpias con menores consumos, contribuyendo de esta manera a la reducción de costos y a la protección del medio ambiente.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Aprovechamiento óptimo: consiste en buscar la mayor relación beneficio-costos en todas las actividades que involucren el uso eficiente de la energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Eficacia lumínica: relación entre el flujo luminoso nominal total de la fuente y la potencia eléctrica absorbida por esta (Lúmenes / Vatios) L / W.

Eficiencia energética: relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Fuente energética: todo elemento físico del cual podemos obtener energía, con el objeto de aprovecharla. Se dividen en fuentes energéticas convencionales y no convencionales.

Lámparas incandescentes y convencionales: aquellas en las que la luz se produce por el paso de corriente eléctrica a través de un filamento metálico, de gran resistencia. Son las de mayor consumo eléctrico y las de menor duración (Aproximadamente 1.000 horas).

Lámparas halógenas: tienen el mismo fundamento que las lámparas incandescentes y convencionales y se caracterizan por una mayor duración y la calidad especial de su luz. Existen lámparas halógenas que necesitan de un transformador. Los transformadores de tipo electrónico disminuyen la pérdida de energía con respecto a los convencionales; y el consumo final de electricidad (lámpara más transformadora) puede ser un 30% inferior al de las bombillas convencionales.

Lámparas fluorescentes convencionales: se basan en la emisión luminosa que algunos gases como el flúor emiten al paso de una corriente eléctrica. La eficacia luminosa resulta así mucho mayor que en el caso de la incandescencia puesto que en este proceso se produce un menor calentamiento y la electricidad se destina, en mayor proporción, a la obtención de la propia luz. Consumen hasta un 80% menos de electricidad que las bombillas incandescentes para la misma emisión luminosa y tienen una duración entre 8 y 10 veces superior.

Lámparas de bajo consumo: son pequeños tubos fluorescentes con diferentes tamaños, formas y soportes. Duran ocho veces más que las bombillas convencionales (entre 8.000 y 10.000 horas) y proporcionan la misma luz, consumiendo apenas un 20% - 25% de la electricidad que necesitan las incandescentes.

Monitores CRT: monitores empleados con equipos de cómputo que emplean tubos catódicos. Por su geometría estos monitores ocupan más espacio, poseen pantallas curvas y son afectados por campos eléctricos generando vibración en la imagen.

Monitores LCD: monitores empleados con equipos de cómputo que emplean pantallas de cristal líquido. Estos monitores tienen un consumo menor de energía y su tamaño es mucho menor que el monitor CRT, ocupando menos espacio.

Uso eficiente de la energía: utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquel que lo sustituya o modifique; y los requisitos legales aplicables, relacionados en la Matriz de Requisitos Legales Ambientales y otros Requisitos.

DESARROLLO

De acuerdo a la identificación de aspectos e impactos ambientales, en las diferentes sedes de la Rama Judicial, el consumo de energía es uno de los principales aspectos identificables para todas las actividades y operaciones que se desarrollen internamente. Es por esta razón que se incorpora dentro de los programas y Plan de Gestión Ambiental de la Rama, las acciones para la protección del medio ambiente, mediante el desarrollo de estrategias que contribuyan al ahorro y uso eficiente de la energía.

El presente programa se enfoca para todas las sedes y Seccionales de la Rama Judicial propias y en arriendo, para el caso de sedes arrendadas la Entidad se adhiere a las medidas de control establecidas por la administración de la sede, por tal razón en estos casos se realizará capacitación y sensibilización a los funcionarios y Servidores Judiciales frente al uso racional y eficiente de la energía.

En caso de encontrar en estas sedes falencias a los criterios controlados por la Rama Judicial y aquellos identificados mediante el formato F-EVSG-15 Inspecciones locativas de medio ambiente, se enviará una comunicación al administrador de la sede o responsable del tratamiento de las acciones, con el fin de que estas sean gestionadas y se efectuará el seguimiento a través de la siguiente inspección. Cabe aclarar que al ser aspectos ambientales no controlables por la Entidad, se gestionará la toma de medidas correctivas a través de comunicados, de no ser corregida la situación la Entidad no se responsabiliza de los efectos ambientales que esta situación pueda generar, dado que esto puede afectar el desempeño, la gestión e imagen de la Rama Judicial.

En sedes propias, cuando se identifiquen fallas durante tres (3) ocasiones consecutivas en los criterios evaluados en el F-EVSG-15 Inspecciones locativas de medio ambiente, se procederá a levantar una acción correctiva en el formato reporte de acciones correctivas y de mejora.

Mediciones del consumo de energía

La evaluación del consumo de energía permite identificar los hábitos de consumo del personal y a partir de la estadística trimestral, definir campañas y criterios que se orienten al consumo racional de la energía eléctrica.

La Coordinación Nacional Ambiental y los responsables de la parte ambiental de cada sede y Seccional, son los responsables de generar trimestralmente la estadística del consumo de energía, para la presentación del informe de desempeño a la alta gerencia y Directivos, con el fin de diseñar estrategias que generen conciencia y disminuyan los consumos mensuales. La información de los consumos deberá ser llevada por medio del formato F-EVSG-20 Control de consumos de energía. Esta información debe estar disponible por cada sede o Seccional mensualmente en caso que la Coordinación Nacional Ambiental lo requiera para su consolidación y posterior análisis.

Para sedes en las cuales no sea posible acceder a los datos para realizar la estadística trimestral, este programa se enfocará en formación y capacitación del personal acerca del uso racional y eficiente de energía, adicionalmente se tomarán las acciones de mejora a las que haya lugar dependiendo de los hallazgos encontrados en las inspecciones.

Seguimiento y control al consumo de energía eléctrica

Para controlar el consumo de energía eléctrica en los equipos utilizados en las oficinas como equipos de cómputo, servidores, portátiles, impresoras, equipos multifuncionales, pantallas, equipos para ventilación, equipos de aire acondicionado, teléfonos, grecas, estufas, neveras hornos microondas, entre otras, se han definido las siguientes prácticas:

En todos los casos se preferirán equipos que cumplan con las características descritas en la Matriz de requisitos ambientales para adquisiciones y servicios de la Rama Judicial.

☑ Apagar, desenchufar o bajar tacos de los ordenadores, impresoras y demás aparatos eléctricos al finalizar cada jornada de trabajo, especialmente si sabe que va a estar inactivo más de cuatro (4) horas o media jornada de trabajo, en fines de semana y periodos de vacaciones asignados al personal de una misma área que esté conectado a un mismo circuito. En todos los casos en que no se estén compartiendo archivos o recibiendo actualizaciones del área de sistemas, se deberán mantener apagados los computadores durante el horario de almuerzo o cuando se va a asistir a reuniones con duración mayor a una hora. Se adopta como práctica generalizada apagar completamente televisores, equipos de música, video, DVD y demás elementos electrónicos ya que la posición de “stand by” también consumen electricidad.

☑ Apagar las pantallas de los ordenadores si este no va a ser utilizado mientras el personal asiste a reuniones y horas de descanso programadas. De igual manera, cada persona a la que se le asigne un equipo debe garantizar que el protector de pantalla se encuentre configurado en negro tras 10 minutos de inactividad, dado que es el único protector que realmente implica ahorro de energía.

☑ Se preferirá el uso de pilas recargables en linternas, radios y cámaras fotográficas, entre otros dispositivos similares. Al final de la vida útil se dispondrán según las indicaciones del empaque/embalaje, ficha técnica o en caso de no existir ninguna información disponible se dispondrán como RESPEL por principio de precaución, conforme a lo que se establece en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PI-ABS-01.

☑ En la medida que las circunstancias financieras lo permitan, se podrá instalar iluminación por medio de sensores de presencia, lo cuales ocasionaran el apagado de las luces ante la ausencia de personal, igualmente se deben reemplazar progresivamente las bombillas de alto consumo por las de menor consumo y mayor eficiencia. Se debe escoger el sistema de iluminación según el análisis de los estudios y estándares llevados a cabo por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) u otra entidad encargada de estas temáticas a nivel nacional, en donde se establezca la eficiencia de estos sistemas, los menores impactos en su fabricación y disposición final.

☑ Los equipos de fax preferiblemente se deben reemplazar por equipos que permitan la recepción y el envío por medios electrónicos, reduciendo de igual manera el consumo del papel químico utilizado esta clase de equipos.

☑ Cuando sea necesario realizar más de una función en materia de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos se preferirán equipos multifuncionales asignados a un gran volumen de personas que equipos con funciones individuales que se asignen a una sola persona.

☑ Usar los equipos de ventilación y aire acondicionado únicamente cuando sea necesario y mantenerlos encendidos únicamente cuando existan estudios de confort térmico realizados por el área de Seguridad y salud en el Trabajo, que así lo demuestren. Siempre que sea posible se recomienda utilizar la regulación natural de temperatura manteniendo abiertas las ventanas o persianas superiores de cada ventanal. La temperatura preferida será de 23°C, con la excepción que el estudio de confort térmico determine lo contrario.

☑ Apagar los sistemas de ventilación y aire acondicionado en salas no ocupadas, por fuera del horario de descanso o el horario normal de oficina. En los casos que todo el personal tenga horario de almuerzo en el mismo lapso de tiempo se deberán mantener apagados estos sistemas.

☑ Las puertas y ventanas de los sitios en los que se utilicen equipos de aire acondicionado deben permanecer cerradas con el fin de impedir pérdidas de temperatura y por consiguiente mayor consumo de energía para lograr mantener la temperatura en el rango programado. Es responsabilidad de Servicios Técnicos o el director de la Seccional, programar periódicamente una revisión del sellado eficaz de las ventanas cuando esta haya sido una práctica empleada en la instalación de estos sistemas.

☑ Las bombillas serán reemplazadas de acuerdo a los requisitos establecidos en la Matriz de Requisitos ambientales para adquisiciones y servicios.

☑ En la medida de lo posible se preferirá la luz natural a la luz artificial y cuando esta última sea la única opción, cada persona debe verificar que únicamente se mantiene encendido el volumen de lámparas que es requerido. Esto se aplica en aquellos casos donde se realice estudios de iluminación que así lo determinen.

☒ En la medida de lo posible, en obras de remodelación o adecuación de oficinas, siempre que sea técnicamente viable, se elegirán colores claros para las paredes, con el fin de garantizar que se absorba menos luz y se aporte más claridad en las áreas.

☒ Dado que la eficacia de la iluminación disminuye con las horas de uso, es responsabilidad de la Dirección Administrativa a través del personal designado mantener limpias las bombillas ubicados en cada área.

☒ La ubicación y el tipo de bombillas debe ser concordante con las mediciones que se realicen desde Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección Administrativa es responsable de llevar a la práctica estas recomendaciones.

☒ Todas las personas de la empresa deben apagar las luces del área en que se encuentran si estas se encuentran vacías o el grupo de trabajo se encuentra en horario de descanso programado o almuerzo.

☒ Los residuos derivados de fuentes lumínicas se manejarán de acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PL-EVSG-01.

☒ Según la viabilidad económica y los recursos disponibles se establecerán campañas de incentivos para todo el personal, con la cual se podrá realizar un seguimiento al comportamiento frente al programa.

Para tener una mejor eficiencia en las actividades estipuladas en el presente documento se deberá capacitar a los servidores judiciales y funcionarios de la Rama Judicial en cuanto al ahorro y uso eficiente de la energía y otros temas definidos en los planes de acción tendientes a prevenir y reducir impactos negativos que puedan generarse por la ejecución de nuestras actividades.

☒ En las sedes propias de la Rama Judicial se propenderá cuando sea técnica y económicamente viable, por los paneles solares que permitan el aprovechamiento de la energía de los rayos solares.

Nota: Las actividades descritas anteriormente dependerán de la sede o Seccional en donde se apliquen, asimismo son válidas y serán incluidas dentro del programa, aquellas buenas prácticas que se desarrollen y sean modelo de gestión ambiental para la Rama Judicial.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Como mecanismo de seguimiento, verificación, control y realimentación del programa, se han definido el siguiente indicador, cuya tabulación, análisis y seguimiento de las acciones implementadas periódicamente corresponden a la Coordinación Nacional Ambiental y a los responsables ambientales de cada sede y Seccional.

Nombre	Forma de Cálculo	Frecuencia	Responsable
Consumo per cápita de energía	Kwh por recibo de energía/ No empleados en el periodo	Trimestral	Coordinador Nacional Ambiental Responsables ambientales p sede o Seccional
Ahorro en costos por consumo energético	Valor actual de factura – valor anterior de factura	Trimestral	Coordinador Nacional Ambiental Responsables ambientales p sede o Seccional

COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO

El pasado 02 de agosto de 2020, La Comisión Nacional de Genero, emitió un comunicado a la opinión pública, el cual informa:

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia, rechaza enérgicamente todo acto de acoso laboral, sexual o de violencia que atente contra la dignidad de la mujer y de cualquier otro servidor.

Invita a todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as judiciales a promulgar desde su condición de servidor público el principio de dignidad de las mujeres y a reconocer las conductas cotidianas que se traducen en violencia basada en género, muchas veces naturalizadas en los espacios familiares, escolares, sociales y laborales.

Resalta que son muchos los instrumentos constitucionales, normativos y jurisprudenciales nacionales e internacionales que obligan a los Estados e instituciones a prevenir y erradicar todo tipo de violencia basada en género.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Género desde su competencia seguirá adelantando la promoción del respeto a la dignidad humana y la promoción de la equidad de género a través de las acciones de formación, sensibilización y desarrollo de competencias técnicas y actitudinales que favorezcan el ejercicio de los derechos humanos para sus servidores judiciales bajo los principios de igualdad, no discriminación y libertad.

Manifestamos nuestro compromiso y acompañamiento al fortalecimiento de la política de bienestar laboral, medición del clima laboral, construcción de un protocolo de prevención del acoso y el desarrollo de una estrategia de comunicación interna que promueva mejores relaciones laborales y el uso de patrones de lenguaje respetuosos que eliminen las expresiones sexistas en los ambientes de trabajo de la Rama Judicial, de igual manera la Comisión Nacional de Género resalta todas aquellas acciones adelantadas por las Cortes encaminadas a diagnosticar y prevenir este tipo de conductas.

Así mismo y como apoyo a las gestiones emprendidas desde el 2019 entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Género para la dotación y entrada en funcionamiento de 63 Salas Amigas de la Familia Lactante distribuidas en 47 municipios del país, la Comisión seguirá impulsando el aumento progresivo del número de estos espacios de manera que se garanticen cada vez más los derechos de las madres lactantes.

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

1. Oficio No. 009AT del 25 de enero de 2022 del Juzgado 23° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

"...REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - INSOLVENCIA ECONÓMICA DE

PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JAVIER PINTO GARCÍA – C.C. No. 91.499.228

RAD. 680014003-023-2021-00718-00

Comendidamente me permito comunicar, que este Despacho mediante providencia de fecha 17-01-2022, ordenó:

“PRIMERO. Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, invocado por el señor JAVIER PINTO GARCÍA identificado con la cédula de identificación No. 91.499.228 en calidad de persona natural no comerciante.

(...)

QUINTO. Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra el señor JAVIER PINTO GARCÍA identificado con la cédula de identificación No. 91.499.228 en calidad de persona natural no comerciante, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado de objeciones a los créditos, so pena de tenerse como extemporáneos. Se advierte que sólo los procesos de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

SEXTO: En aplicación del art. 573 del CGP., se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del proceso de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Oficio No. 00089 del 20 de enero de 2020 del Juzgado 18° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

“...proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES

RAD. 680014003-021-2019-00832-00

DEMANDANTE: PEDRO BENITO CAMARGO MANTILLA C.C. 91176938

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16/01/2020, se ordenó:

“...SEXTO: COMUNICAR a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a todos los Jueces civiles, de familia y laborales del PAIS de la apertura del presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor PEDRO BENITO CAMARGO MANTILLA, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. así mismo las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de este Despacho...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Oficio No. 00141 del 22 de abril de 2022 del Juzgado 12° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARIA FERNANDA LECOMPTE ORTIZ C.C No. 63.549.079

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO DAVIVIENDA ICETEX Y BANCO DE BOGOTA

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 18 de febrero y 22 de abril de 2022, me permito solicitarle que por su intermedio remita a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA el oficio No 00142, mediante el cual se comunica el auto de apertura formal del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante MARIA FERNANDA LECOMPTE ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.549.079. Lo anterior a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Oficio No. 00150 del 29 de abril de 2022 del Juzgado 12° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN C.C No. 91.357.041 REMITENTE: NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ACREEDORES: DIAN, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, DTTB, DTTG, BANCO DE BOGOTA, MERCEDES ARIAS JAIMES, TERPEL, S.A, BANCOLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL, REFINANCIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, SAMUEL DIAZ VEGA, COMMULTRASAN, EDILSON ROMERO CHACON, CREDIUNO, JAIRO REY QUESADA, BANCO POPULAR Y OTROS.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 30 de marzo y 29 de abril de 2022, me permito solicitarle que por su intermedio remita a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA el oficio No 00151, mediante el cual se comunica el auto de apertura formal del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contra JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.357.041 Lo anterior a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Oficio No. 0191 del 28 de marzo de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JOHN FREDDY RUBIO C.C. 1.106.889.805

APODERADO: SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ

ACREEDORES: BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BAYPORT COLOMBIA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP-ETB, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y MOVISTAR

RADICADO No. 68001400300120220011000

Comendidamente me permito comunicar que este despacho mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a efecto de que por su intermedio se remita ante los JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA el oficio No 0281, mediante el cual se comunica el auto de apertura formal del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JOHN FREDDY RUBIO, identificado con la cédula No. 1.106.889.805 de Melgar. Lo anterior a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Oficio No. 0250 del 28 de abril de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: HECTOR ALFONSO MANRIQUE AMAYA

APODERADO: ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ

ACREEDORES: BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, CREDIVALORES-CREISERVICIOS SA, BANCO BBVA

RADICADO No. 68001400300120220015800

Comendidamente me permito comunicar que este despacho mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a efecto de que por su intermedio se remita ante los JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA el oficio No 0009, mediante el cual se comunica el auto de apertura formal del proceso de liquidación

patrimonial de persona natural no comerciante del señor HECTOR ALFONSO MANRIQUE AMAYA, identificado con la cédula No. 91.493.321. Lo anterior a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Oficio No. 271 del 03 de mayo de 2022 del Juzgado 5° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00078-00

SOLICITANTE: YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA

(C.C. N° 60.261.180)

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de la fecha, se ORDENÓ:

“PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, instaurada por YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA (C.C. N° 60.261.180) en calidad de deudor; siendo sus acreedores: BANCO GNB SUDAMERIS, ACESA cesionario del BANCO DAVIVIENDA, CONFEPAZ, COLCOMERCIO, INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS, COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR, COOPHUMANA, COAJESEL, INMOFIANZA, APOYANDO TU FUTURO LTDA, GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S., RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ, cuya negociación del acuerdo de pago se dio por fracasada mediante ACTA FRACASO NEGOCIACIÓN DEUDAS datada del 18 de abril de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP.

(...)

SEXO: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA (C.C. N° 60.261.180) con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 68001-40-03-005-2022-00078-00 incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Oficio No. 280 del 29 de abril de 2022 del Juzgado 24° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 680014003024-2022-00185-00

DEUDOR: JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR LEAL C.C. No. 13.353.029

Le comunico que mediante auto del 21 de Abril de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, se profirió auto de Apertura de liquidación del patrimonio del señor JAIRO ANTONIO VILLAMIZAR LEAL, quien se identifica con C.C. No. 13.353.029 y se ordenó oficiarlo con el fin de que por intermedio suyo se informe a los Juzgados bajo su administración sobre el trámite de insolvencia promovida por el pre nombrado deudor, ello a efectos de que remitan a este estrado y a éste diligenciamiento los procesos ejecutivos e incluso los de alimentos que en esos despachos judiciales se adelanten en contra de aquél, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos, ello de acuerdo a lo que prevé el Numeral 4 del Art. 564 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. Oficio No. 00372 de Abril 05 de 2022 del Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...Proceso: Liquidación Patrimonial – Persona natural no Comerciante

Radicado: 680014003019-2022-00108-00

Deudora: ANA KARINA GOMEZ SERRANO CC. 63'549.080

Acreedores: BANCOLOMBIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA

BANCO COLPATRIA

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

GOBERNACION DE SANTANDER

Con especial atención, le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle, a efectos de que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor ANA KARINA GOMEZ SERRANO, para que los remitan a la liquidación patrimonial de Persona natural no Comerciante, que se adelanta en este Despacho, advirtiéndose que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideras estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos...

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10. Oficio No. 0393 del 18 de abril de 2022 del Juzgado 9° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

Radicado: 6800140030092022-00107-00

Deudor: Leonidas Pabón Arenas C.C.91'461.244

Acreedores: Municipio del Playón, Banco Agrario de Colombia y Otros.

Por medio del presente nos permitimos informar que este Juzgado mediante providencia de fecha 05 de abril de 2022, decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante del señor LEONIDAS PABON ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91'461.244.

Lo anterior, para que preste su valiosa colaboración en la difusión del presente oficio a todas las autoridades judiciales del país que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor, incluso aquellos que correspondan por concepto de alimentos para que los remitan a la liquidación, con la advertencia que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, sin que la extemporaneidad sea predicable de los procesos por alimentos...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

11. Oficio No. 0457 del 11 de julio de 2022 del Juzgado 4° de Familia de Cartagena, en el cual informan:

“...REFERENCIA: INTERDICCION JUDICIAL

DEMANTANTES: AQUILES MINARDO RODRIGUEZ ALFARO

YOLADA RIBON DE RODRIGUEZ

INTERDICTO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIBON

RADICADO: 13-001-31-10-004-1999-1170-00

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, se ordenó OFICIARLO a efectos de que remita oficios a los jueces de la República de Colombia, a efectos que los citados despachos informen dentro de los 10 (diez) días siguientes, si han decretado embargo de remanentes o cualquier derecho para el proceso de interdicción judicial de referencia...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

12. Oficio No. 572 del 22 de abril de 2021 del Juzgado 22° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220200047000

Deudor: ALEXANDER VELOSA PACHECO

De manera atenta me permito comunicarle que por auto de 7 de abril de 2022 se decidió lo siguiente: “SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor ALEXANDER VELOSA PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No.13.926.973, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra ALEXANDER VELOSA PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No.13.926.973, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

13. Oficio No. 582 del 05 de junio de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal de Popayán, en el cual informan:

“...Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

Deudor-Solicitante: LUIS FERNANDO POLANCO FLORES con CC. 10.527.282

Acreedores: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

Apoderado: EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ

e-mail: allejoyvallejoabogados@gmail.com;

Proceso: 190014003001-2022-00281-00

AL CONTESTAR U OFICIAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 1290 del 16 de junio de 2.022, proferido por este Despacho, se dispuso lo siguiente:

“1. OFICIAR a todos los jueces de la República, informándoles que se ha proferido auto iniciando el proceso de liquidación patrimonial del deudor Luis Fernando Polanco Flórez, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 10.527.282 de Popayán, y que de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. se deben remitir a este Despacho los procesos ejecutivos que cursen contra él, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.- Notifíquese y Cúmplase, El Juez (fdo) GUSTAVO ANDRÉS VALENCIA BONILLA”.

Por lo anterior, se solicita comedidamente de su colaboración en el sentido de que la presente notificación se difunda a todos los estrados judiciales, para lo pertinente...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

14. Oficio No. 589 del 15 de julio de 2022 del Juzgado 8° Civil Municipal de Cartagena, en el cual informan:

“...RADICADO: 13001-40-03-08-1998-18618-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EFRAIN VARGAS MARQUEZ, CC: 73133171

DEMANDADO: MERCEDES CECILIA MIRANDA CORTES, cc: 45438560

mariomorelosqomez2012@hotmail.com

De manera atenta, me permito comunicarles que, mediante providencia emitida por este despacho dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso, oficiarle a fin de que nos apoyen, procediendo a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales del país, en el siguiente orden:

TERCERO: OFÍCIESE a los juzgados del país para que en un término de cinco (5) días hábiles, informe si en sus despachos existe demandada contra la demandada MERCEDES CECILIA MIRANDA CORTES, cc: 45438560, en la cual se haya decretado embargo de remanente sobre bienes que se llegaren a desembargar en la presente causa o embargo del crédito que haya sido notificado al proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado con el Número 130014003008-1998-18618-00. En su defecto se ruega abstenerse de remitir respuesta.

Por lo anterior, se solicita que se comunique a todos los despachos judiciales de esta ciudad, así como también a los demás Consejos Seccionales del país, a fin de que den respuesta de lo ordenado.

Nuestra dirección: Cartagena, centro, calle del cuartel, edificio cuartel del fijo, tercer piso oficina 303 B, Email: j08cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Precítese que, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j08cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

15. Oficio No. 0669 del 12 de mayo de 2022 del Juzgado 18° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

"...PROCESO. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACION. 680014003018-2021-00009-00

INSOLVENTE. RUBIELA ALMEYDA ARCINIEGAS C.C. 63.332.472

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 9 de Mayo de 2022, se ordenó:

"...SEXTO: COMUNICAR a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER de todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del PAÍS de la apertura del presente PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la deudora RUBIELA ALMEYDA ARCINIEGAS con C.C No. 63.332.472 de B/ga, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de este Despacho. Líbrese el oficio y envíese por secretaria." ..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

16. Oficio No. 0675 del 12 de mayo de 2022 del Juzgado 18° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACION. 680014003018-2021-00762-00

INSOLVENTE. LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GALVIS C.C. 13.870.734

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 30 de Marzo de 2022, se ordenó:

“...SEXTO: COMUNICAR a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER de todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del PAÍS de la apertura del presente PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra del deudor LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GALVIS con c.c. No. 13.870.734, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de este Despacho. Librese el oficio y envíese por secretaria.” ...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

17. Oficio No. 0682 del 12 de mayo de 2022 del Juzgado 18° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACION. 680014003018-2022-00009-00 INSOLVENTE. GLORIA YANETH GELVEZ NUÑEZ con c.c. No. 37.512.513

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 30 de Marzo de 2022, se ordenó:

“...SEXTO: COMUNICAR a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER de todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del PAÍS de la apertura del presente PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la deudora GLORIA YANETH GELVEZ NUÑEZ con c.c. No. 37.512.513, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de este Despacho. Librese el oficio y envíese por secretaria.” ...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

18. Oficio No. 0861 del 8 de marzo de 2022 del Juzgado 13° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARIA ELOINA MANRIQUE DE CONTRERAS, CC No 63.289.172.

REMITENTE: CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

ACREEDORES: FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, TUYA, BANCO GNB SUDAMERIS, PROMUNDO-MICROFINANCIERA/CREDITITULOS S.A.S., DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y COOMULDESA

RADICADO: 2022-00032-00

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto

dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) SEXTO: OFICIAR por Secretaria a los Jueces el Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora MARIA ELOINA MANRIQUE DE CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No 63.289.172, e igualmente por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra MARIA ELOINA MANRIQUE DE CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No 63.289.172, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los proceso por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez" ..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

19. Oficio No. 962 del 19 de julio de 2022 del Juzgado 13° Civil Municipal de Cartagena, en el cual informan:

“...RADICADO No. 13-001-40-03-013-2021-00209-00

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: YOMARA ISABEL PUELLO PEDROZA

Por medio del presente comunico a ustedes que por auto de fecha marzo 4 de 2022 , este despacho decretó de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio del patrimonio de la deudora YOMARA ISABEL PUELLO PEDROZA quien se idéntica con el número de cedula 45518331, y entre tanto se dispuso oficiar a todos los jueces de la republica con el fin de que procedan de conformidad con la ley. En ese sentido se dispuso lo siguiente:

“OFICIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora YOMARA ISABEL PUELLO PEDROZA, portadora de la C.C.45.518.331 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos” ...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

20. Oficio No. 1010– 25-07-2022 del Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...Proceso LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado Nro. 050014003 001 2022 00508 00

Deudor GLORIA LILIANA VÉLEZ PÉREZ

Nro. Identificación C.C 43.749.879

Acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A

BANCOLOMBIA S.A

PROMOSUMMA S.A

BANCO FALABELLA

Nro. Identificación NIT. 860034313-7

NIT. 890903938-8

NIT. 900475865-7

NIT. 900.047.981-8

Dentro del proceso referenciado se ordenó comunicarle mediante providencia del 16 de junio de 2022, lo siguiente:

SEXTO: Se ORDENA OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique a todos los jueces la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del deudor...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

21. Oficio No. 1029– 25-07-2022 del Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...Proceso LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado Nro. 050014003 001 2022 00521 00

Deudora OLGA YANETH HENAO JARAMILLO

Nro. Identificación C.C 43.796.030

Acreedores BANCO CAJA SOCIAL

SERVICREDITO

BANCO FALABELLA

SCOTIABANK COLPATRIA

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Nro. Identificación NIT. 860.007.335-4

NIT. 800134939-8

NIT. 21-436754-02

NIT. 860032330-3

Dentro del proceso referenciado se ordenó comunicarle mediante providencia del 19 de julio de 2022, lo siguiente:

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique a todos los jueces la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del deudor.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

22. Oficio No. 1081 del 5 de agosto de 2022 del Juzgado 13° Civil Municipal de Cartagena, en el cual informan:

“...RADICADO No. 13-001-40-03-013-2022-00142-00

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: ALEXANDER CASTILLO BELEÑO

Por medio del presente comunico a ustedes que por auto de fecha julio 22 de 2022, este despacho decretó de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio del patrimonio del deudor ALEXANDER CASTILLO BELEÑO quien se idéntica con el número de cedula 73204610, y entre tanto se dispuso oficiar a todos los jueces de la república con el fin de que procedan de conformidad con la ley. En ese sentido se dispuso lo siguiente:

“OFICIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor ALEXANDER CASTILLO BELEÑO, portador de la C.C.73204610 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos procesos que se adelanten o llegares a existir por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”
...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

23. Oficio No. 1186 del 6 de abril de 2022 del Juzgado 15° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE NAVARRO POVEDA, CC No. 91.276.153

REMITENTE: CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDERANO DE ABOGADOS CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDERANO DE ABOGADOS

ACREEDORES: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA

RADICADO: 680014003015-2022-00166-00

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído que admite el presente trámite, se ORDENÓ "SEXTO: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra ALIX DURÁN RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.814.579, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2021-00752-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente" ..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

24. Oficio No. 1227 del 12 de mayo de 2022 del Juzgado 11° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

"...Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural no Comerciante

Radicado: 68001.40.03.011.2022.00175.00

Solicitante: Carlos Augusto Rangel Sequeda - C.C. 1.100.953.898

Acreedores: Dian

Gobernación de Santander

Alcaldía de Bucaramanga

Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Banco de Bogotá

Banco Davivienda

Banco Falabella

Banco Bbva

Bancolombia

Andrés David Pérez

Con el respeto acostumbrado y a través de la presente comunicación, le informo para los fines pertinentes; lo dispuesto en auto del 04 de mayo de 2022, proferido en el indicado proceso, el cual dispuso:

“SEXTO: Por medio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra CARLOS AUGUSTO RANGEL SEQUEDA - C.C. 1.100.953.898, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2022-00175-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.” ...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

25. Oficio No. 1357 del 25 de abril de 2022 del Juzgado 4° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 680014003004-2022-00146-00

DEUDORA: ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.074.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito transcribirle lo siguiente:

“...SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.074 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos...” ...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

26. Oficio No. 1391 del 17 de junio de 2022 del Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...Proceso: Liquidación Patrimonial – Persona natural no Comerciante

Radicado: 680014003019-2022-00203-00

Deudora: MARÍA DELFINA MEJÍA PLATA C.C. 27.955.079

Acreedores: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

HIGINIO CAMACHO

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO BBVA

GRACIELA MAYORGA

Con especial atención, le comunico que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle, a efectos de que se sirva comunicar a todos los Juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor MARIA DELFINA MEJIA PLATA, y en caso afirmativo para que los remitan a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que se adelanta en este Despacho, advirtiéndose que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideras estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente

27. Oficio No. 1478 del 4 de mayo de 2022 del Juzgado 15° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: LUZ ALEJANDRA GARCIA PELAEZ C.C. 1.095.919.346.

REMITENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ACREEDORES: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, ALMACEN MOTO WORLD, CREDIJAMAR S.A., COMCEL S.A., MOVISTAR COLOMBIA, ASOPAGOS S.A., W.G. SANTANDER S.A.S. COMULTRASAN, COMPARTA EPS, SANCION GOBERNACIÓN DESANTANDER

RADICADO: 680014003015-2021-00478-00

Dando cumplimiento al auto de la fecha se dispuso la terminación del presente trámite por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el cual la solicitante era la señora LUZ ALEJANDRA GARCIA PELAEZ C.C. 1.095.919.346. sírvase realizar las publicaciones de rigor. Se remite el auto proferido en la fecha...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

28. Oficio No. 1541 del 6 de mayo de 2022 del Juzgado 15° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

"...REFERENCIA: Liquidario- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR LUIS CARLOS LEON CORREDOR CC No. 91109801 ACREEDORES ZINOBE S.A.S/LINERU, BANCO BBVA, COMPAÑÍA DE CREDITOS RAPIDOS S.A.S REPICREDIT, SISTEMGRUP S.A.S, COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA, BERENICE HERNANDEZ PABON, GUSTAVO PINEDA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN RAD: 680014003015202200237-00

Por medio de la presente le comunico que en proveído que admitió el presente trámite se ordenó:

"SEXTO: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra LUIS CARLOS LEON CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.802, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2022-00237-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente." ..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

29. Oficio No. 01565 del 03 de diciembre de 2021 del Juzgado 16° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

"...Radicado: 680014003016.2021.00299.00

Proceso: INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Solicitante: JENNY PAOLA MURILLO GARCIA

Acreedores: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, COOPROFESORES, TUYA S.A., BANCO POPULAR Y JESUS DAIEL CORREA NAVARRO

Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho en la fecha, se dispuso oficiarle a fin de comunicarle lo siguiente:

“...QUINTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, con el objeto que comunique a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, señora JENNY PAOLA MURILLO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.616.688; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos...”

Se les requiere para que solo los Juzgados que posean procesos Ejecutivos en contra del deudor emitan respuesta...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

30. Oficio No. 1569 del 04 de mayo de 2022 del Juzgado 13° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...REFERENCIA: INSOLVENCIA - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

SOLICITANTE: JUAN CARLOS CAMARGO SANCHEZ, CC No 91.249.782

REMITENTE: NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SCOTIABANK

COLPATRIA S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (HEALM BANK), COOPERATIVA

MULTIACTIVA DE LA UNAB CUPE LTDA, CREDITITULOS SAS, TELMEX COLOMBIA S.A.,

MOVISTAR COLOMBIA, CLARA INES SANCHEZA.

RADICADO: 2022-00164-00

Muy comedidamente me permito informarle que mediante proveído de fecha 04 de mayo de 2022, se ordenó oficiar, por intermedio de su Despacho, a los JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA que adelanten procesos ejecutivos contra JUAN CARLOS CAMARGO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 91.249.782, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, el cual fue proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial personal natural no comerciante remitido por la NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, donde funge en calidad de deudor el señor JUAN CARLOS CAMARGO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 91.249.782 y como acreedores los arriba señalados.

En consecuencia, se allega junto con el presente el oficio No. 1568 de la fecha, dirigido a los JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA comunicando lo anterior..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

31. Oficio No. 1599 del 16 de mayo de 2022 del Juzgado 13° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

"...PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL

NO COMERCIANTE

RADICADO: 680014003004-2022-00146-00

DEUDORA: ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.064.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito transcribirle lo siguiente:

"...SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor ANDRES HERNANDO BELTRAN GRANADA CC.75.076.064 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos..."

NOTA: FAVOR INFORMAR IGUALMENTE A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE EN CASO DE QUE NO TENGAN MANIFESTACION ALGUNA, NO ES NECESARIO QUE ENVIEN RESPUESTA INFORMANDO TAL SITUACION..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

32. Oficio No. 1821 del 28 de julio de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal de Neiva, en el cual informan:

"...Radicado: 41001-40-03-001-1997-12290-00

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: CAJA POPULAR COOPERATIVA

Ejecutado: MARIA DE JESUS CRUZ DE CAPERA y

JESUS SANTIAGO OSORIO STERLING

Comedidamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto fechado el once (11) de julio de 2022 dispuso fijar un aviso por la secretaria de este juzgado en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial contentivo de la clase de proceso, las partes, la identificación del inmueble, el cual es el identificado con el folio de matrícula No. 200-117597 sobre el que se pretende levantar la medida cautelar, a efectos de que los interesados pueden ejercer sus derechos y ordeno comunicar el mentado aviso entre los juzgados del país, oficiándose al Jefe de la Oficina Judicial de Neiva – Huila para que proceda a darlo a conocer.

Así las cosas, se le solicita, conforme lo ordenado, dar a conocer el aviso que se adjunta al presente oficio a todos los Juzgados del País...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

33. Oficio No. 044 del 28 de abril de 2022 del Juzgado 25° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO: 2020-00545-00

DEUDORA: JUANA YOLANDA BAZÁN ANCHURY C.C. No.37.828.959

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha 18/12/2020, se ordenó:

“SEXTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora JUANA YOLANDA BAZÁN ANCHURY, persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 37.828.959, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos. Por secretaría líbrese oficios dirigidos al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.” ...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

34. Oficio No. 0593/LAM del 16 de mayo de 2022 del Juzgado 20° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL (INSOLVENCIA)

RADICACIÓN: 680014003020-2022-00191-00

DEUDOR: JORGE ALEXANDER MANRIQUE HERRAN

C.C. 93.414.405

ACREEDORES: BANCOLOMBIA Y OTROS

De manera atenta, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia en auto de fecha 27 de abril de 2022, se dio apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor JORGE ALEXANDER MANRIQUE HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 93.414.405, y se ordenó oficiarle a usted, para que remita a este Despacho todos los procesos en los cuales se pretenda el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, por parte de la antes mencionado señor JORGE ALEXANDER MANRIQUE HERRAN...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

35. Oficio No. C-0219 del 7 de abril de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 686894089001-2022-00046-00

PROMOTORA: ZORAIDA CALDERON MONSALVE C.C 37.658.183

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante ZORAIDA CALDERON MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.183.

(...)

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora ZORAIDA CALDERON MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.183, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

(...)”.

Lo anterior para su conocimiento y los fines de su competencia...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01prmsanvichu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

36. Oficio sin fecha del señor LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.214.008, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), en calidad de auxiliar de justicia designado como liquidador la sociedad CRITERIUM SAS, identificada con NIT. 900.032.109, mediante auto rad. 2021-INS-538 y posesionado mediante acta rad. Rad. 2022-07-002130, conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020., en el cual informan:

“...SOLICITO a sus dependencias que por favor sean notificados a todos los despachos judiciales en donde se adelanten procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución de tenencia, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante en mención, con la finalidad de que estos informen sobre la existencia de tales procesos que se estén adelantando en contra de la concursada, para que sean remitidos a la superintendencia de sociedades a través de la dirección establecida para ello: webmaster@supersociedades.gov.co.

Lo anterior teniendo en cuenta la orden impartida por el Juez del concurso mediante auto de admisión rad. 2021-INS-538:

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de

conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente webmaster@supersociedades.gov.co.

37. C I R C U L A R CSJBOYC22-318 del 12 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el cual remiten:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Juzgado Primero Civil del Circuito de Guateque – Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY22-5157.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Guateque – Boyacá. Oficio civil 043 del 3 de junio de 2022.	Autos de fecha 27 de mayo y 3 de junio de 2022, dictados en el radicado No 153223103001-202200025-00, que admite al señor Miguel De Jesús Parada Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.381 de Garagoa – Boyacá, en proceso de reorganización de pasivos abreviada de persona natural comerciante.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cctoguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co.

38. C I R C U L A R CSJCAC22-58 del 14 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el cual informan:

“...Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1342 del 22 de junio de 2022, recibido en esta corporación el 14 de julio del presente año, por medio del cual el Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Jazmín Gómez Agudelo, radicado con el número 17001-40-03-003-2022-00304-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA con el fin de que se informe a las autoridades del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente...”

Cualquier información o trámite al respecto, deberá ser remitida a través del siguiente link, único canal dispuesto para la remisión de memoriales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales...>”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

39. C I R C U L A R CSJCAC22-61 del 21 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el cual informan:

“...Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1347 del 22 de junio de 2022, recibido en esta corporación el 14 de julio del presente año, por medio del cual el Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante César Augusto Tabares Ramírez, radicado con el número 17001-40-03-003-2022-00326-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor CÉSAR AUGUSTO RABARES RAMÍREZ.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA con el fin de que se informe a las autoridades del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará los procesos a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente...”

Cualquier información o trámite al respecto, deberá ser remitida a través del siguiente link, único canal dispuesto para la remisión de memoriales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales...>”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

40. C I R C U L A R CSJCAC22-64 del 27 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el cual informan:

“...Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1189 del 25 de julio de 2022, por medio del cual el Secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Nathaly Ospina Londoño, radicado con el número 17001-40-03-011-2022-00381-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora Nathaly Ospina Londoño identificada con c.c. 24.339.564 deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Las dependencias judiciales que de no adelantan procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

41. C I R C U L A R CSJCAC22-67 del 28 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el cual informan:

“...Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1427 del 26 de julio de 2022, por medio del cual el Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Juan Alberto Castaño Henao, radicado con el número 17001-40-03-003-2021-00551-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...NOVENO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor JUAN ALBERTO CASTAÑO HENAO deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -art 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

42. C I R C U L A R CSJCAC22-30 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el cual informan:

“...Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio de agosto 02 de 2022, suscrito por el doctor Eduardo Alberto Cifuentes Parra, Notario Cuarto de Manizales, por medio del cual informa sobre la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Andrés Castro Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 75.077.158...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente notaria4manizales@ucnc.com.co.

43. C I R C U L A R CSJHUC22-81 del 11 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el cual informan:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 0262	29/6/2022	29/6/2022	Amalfi Muñoz Ortiz C.C. 66.821.658	Juzgado 02 Civil del Circuito de Garzón	(2) Anexos con 2-3 folios

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j02cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

44. C I R C U L A R CSJNSC22-154 del 12 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, informa que, mediante auto adiado del 26 de enero de hogaño, ordeno dentro del proceso identificado bajo radicado No 2021-00952, apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contra ALIRIO AFANADOR MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 13.644.904.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción y a los Consejos Seccionales del país, para que todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible al siguiente correo: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co.

45. C I R C U L A R CSJNSC22-158 del 12 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, informa que, mediante auto adiado del 25 de mayo de hogaño, ordenó dentro del proceso, identificado bajo radicado No 2022-00373, la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JAIRO ALONZO GARZA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No 15.443.228

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción y a los Consejos Seccionales del país, para que se comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible al siguiente correo: jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co.

46. C I R C U L A R CSJNSC22-160 del 12 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, informa que, mediante auto adiado del 21 de junio de hogaño, ordenó dentro del proceso identificado bajo radicado No 2022-00444, apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contra LUIS ALONSO LIZARAZO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No 13.196.224.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, y a los Consejos Seccionales del país para se comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible al siguiente correo: jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co...

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

47. C I R C U L A R CSJNSC22-184 del 26 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...El Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, informa que, mediante auto adiado del 27 de mayo de los corrientes, ordenó dentro del proceso, identificado bajo radicado No 2022-00174, apertura de la liquidación patrimonial del señor NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 88.203.188

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, a la mayor brevedad posible al siguiente correo: jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co...

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

48. C I R C U L A R CSJNSC22-185 del 26 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, informa que, mediante auto adiado del 14 de febrero de los corrientes, ordenó dentro del proceso, identificado bajo radicado No 2022-00088, apertura de la liquidación patrimonial del señor FLORIBERTO ROA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.259.645

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, a la mayor brevedad posible al siguiente correo: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co...

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co.

49. C I R C U L A R CSJNSC22-197 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, informa con Oficio No 2022-1418 que, mediante auto adiado del 05 de julio de 2022, en el cual dispone:

“PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Validación Judicial del Acuerdo de Recuperación propuesta por la señora ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA identificada con C.C. No. 60.302.719, a través de apoderado judicial, y dese con ello inicio al trámite de validación judicial, por las razones aquí expuestas. (...)

“...OCTAVO: SUSPENDER los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo, esto es, ITAÚ CORBANCA S.A, FALABELLA S.A, BANCOLOMBIA S.A, COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL – COOPTRAISS y BANCO DE OCCIDENTE. Librese en todo caso circular con destino a los Despachos Judiciales del País, a través del Consejo Seccional de la Judicatura...” (sic)

Por lo anterior, se solicita a los H. Presidentes de las Corporaciones del país, para que procedan de conformidad a comunicar a los despachos judiciales adscritos a su Seccional frente a lo dispuesto en el artículo Octavo del auto adiado del 5 de julio de los corrientes...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

50. C I R C U L A R CSJNSC22-198 del 3 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...La Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, informa mediante correo electrónico que el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila, mediante aviso adiado del 27 de julio de 2022, indica que se pretende levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200-117597.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, para que se proceda de conformidad, si frente a dicho inmueble existe algún interés de índole judicial y para que se proceda de conformidad...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

51. Oficio de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por GIOBANNA CHAPARRO JAIMES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.681.866 de Bucaramanga, actuando en calidad de DEUDORA con funciones de PROMOTOR, en el cual informa:

"...informo comedidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y a lo previsto en el Decreto 772 de 2020, prorrogado por el artículo 136 de la Ley 2159 de 2021, por Auto con Radicado No. 2022-06-002269 de fecha cinco (5) de abril de 2022, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga admitió al proceso de Reorganización Abreviada a la Persona Natural Comerciante GIOBANNA CHAPARRO JAIMES con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.681.866 y con domicilio en el municipio de Bucaramanga..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente webmaster@supersociedades.gov.co.

52. Oficio de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por SANDRA MILENA CARDENAS VICTORIA, Representante Legal- GRUPO FORTEX S.A.S. NIT 900539512-9, en el cual informa:

"...Que por auto 2022-06-002547 del 21 de abril de 2022, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió el proceso de reorganización a la sociedad GRUPO FORTEX S.A.S. identificado con el NIT. 900.539.512-9 persona jurídica ley 1116, reformada por la Ley 1429 de 2010 y decreto 772 de 2020.

Por lo tanto, en concordancia con el artículo 20 inciso 1º de la ley 1116 de 2006 de manera atenta solicito, a su despacho que los procesos en curso que se tengan en contra del deudor, sean remitidos al juez del concurso en la regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicada en Ecoparque Natura Empresarial Anillo vial Km-2 Torre 3 Of 352..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente grupofortex2@gmail.com.

53. Oficio de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por JOHANNA MILENA MELO OVIEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.514.522 de Bucaramanga, actuando en calidad de DEUDORA con funciones de PROMOTORA, en el cual informa:

"...Ref.: INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JOHANNA MILENA MELO OVIEDO CON C.C. 63.514.522 - LEY 1116 DE 2006, DECRETO 772 DE 2020 Y LEY 2159 DE 2021

JOHANNA MILENA MELO OVIEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.514.522 de Bucaramanga, actuando en calidad de DEUDORA con funciones de PROMOTORA en el proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural comerciante de la referencia, le informo

comendidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y a lo previsto en el Decreto 772 de 2020, prorrogado por el artículo 136 de la Ley 2159 de 2021, por Auto con Radicado No. 2022-06-002874 de fecha seis (06) de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga admitió al proceso de Reorganización Abreviada a la Persona Natural Comerciante JOHANNA MILENA MELO OVIEDO con NIT. 63.514.522-9 y con domicilio en el municipio de Bucaramanga...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente webmaster@supersociedades.gov.co.

54. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-85 del 11 de julio de 2022, en donde remiten la decisión del 3 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D. C., en el asunto de la referencia, por la cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 531 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

55. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-86 del 11 de julio de 2022, en donde remiten la decisión del 10 de junio de 2022, proferida por el Juzgado 6° de Familia de Ibagué (Tolima), en el asunto de la referencia, por la cual se solicita información si se ha “decretado embargo de remanentes o de cualquiera otro derecho para el proceso” citado.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j06fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

56. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-87 del 12 de julio de 2022, en donde remiten la decisión del 23 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado 1° de Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), en el asunto de la referencia, por la cual se solicita corroborar si se ha decretado medidas cautelares relacionadas con el proceso citado.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

57. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-89 del 15 de julio de 2022, en donde remiten el Acta de Apertura del 29 de abril de 2022 y sus anexos, proferida por la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto Legislativo 772 de 2020.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente notificaciones.concursales.cali@gmail.com. webmaster@supersociedades.gov.co.

58. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-90 del 22 de julio de 2022, en donde remiten el Acta de Apertura del 14 de junio de 2022 y sus anexos, proferida por la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por las que se da apertura al proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto Legislativo 772 de 2020.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente notificaciones.concursales.cali@gmail.com. webmaster@supersociedades.gov.co.

59. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-99 del 18 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 17 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co.

60. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-100 del 18 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 6 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co.

61. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-101 del 18 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 15 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

62. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-105 del 4 de mayo de 2022, en donde remiten la decisión del 26 de julio de 2022, proferida por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

63. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-106 del 22 de mayo de 2022, en donde remiten la decisión del 26 de julio de 2022, proferida por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

64. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-107 del 23 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 26 de julio de 2022, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

65. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-108 del 23 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 28 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación judicial, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co.

66. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-109 del 25 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 28 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j03cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

67. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-110 del 25 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 15 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

68. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-111 del 25 de agosto de 2022, en donde remiten la decisión del 19 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

69. Oficio No. 371 del 11 de agosto de 2022 del Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena, en el cual informan:

"...RAD: 13 001 31 05 008 2014 00327 00.

DTE: LEONOR RODRIGUEZ MATA

DDO: COLPENSIONES Y OLGA ESTHER CONSTANTE DE ROCHA

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL

Comunico a usted que, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), se ordenó oficiarles a los juzgados del país para que en un término de dos (2) días hábiles, informe si en sus despachos existe demanda contra la demandada COLPENSIONES, en la cual se haya decretado embargo de remanente en el proceso radicado bajo el número 13001-31-05-008-2014-00327-00..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

70. Oficio No. 393 del 22 de agosto de 2022 del Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena, en el cual informan:

"...RAD: 13 001 31 05 008 2015 00664 00.

DTE: ELOINA ALSINA PAEZ C.C. No. 45.463.277

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL

Comunico a usted que, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó oficiarles a los juzgados del país para que en un término de dos (2) días hábiles, informe si en sus despachos existe demanda contra la demandada COLPENSIONES, en la cual se haya decretado embargo de remanente en el proceso radicado bajo el número 13001-31-05-008-2015-00664-00..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

71. Oficio No. 637 del 22 de julio de 2022 del Juzgado 28° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 15 de junio de 2022, se dio apertura al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARIBEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula 43.630.528, radicado 05001-40-03-028-2022-00659-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra de la referida deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente Cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

72. Oficio No. 720 del 02 de agosto de 2022 del Juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

Radicado	05001 40 03 013 2021 01283 00	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ALEXANDER GRANDA POSADA	C.C. 98.663.439
Asunto	Apertura Liquidación Patrimonial persona natural no comerciante	

Me permito comunicarles por auto de la fecha, se ordenó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor del señor Alexander Granda Posada con c.c. 98.663.439.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del C.G.P., se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra del señor mencionado, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

73. Oficio No. 727 del 28 de julio de 2022 del Juzgado 28° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 13 de julio de 2022, se dio apertura al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO, identificado con la cédula 8.465.415, radicado 05001-40-03-028-2022-00770-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente Cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

74. Oficio No. 00736 04 de marzo de 2022 del Juzgado 4° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 8600429455

DEMANDADO: ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ C.C. 37.655.105

PABLO EMILIO PÉREZ HERNÁNDEZ C.C. 13.640.632

RADICADO: 68001 40 03 004 2003 01206 00

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiarles a fin que proceda a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales del país, con el objeto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad de los demandados ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ cédula 37.655.105 y PABLO EMILIO PÉREZ HERNÁNDEZ cédula 13.640.632; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante las respectivas agencias judiciales del caso. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, se requiere que se proceda a adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente.

Precítese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma, así como que de ser negativa ésta, favor obviar remitir respuesta alguna...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

75. Oficio N° 924 del 26 de julio de 2022 del Juzgado 19° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 019 2022 0054000
Oficio	924
Solicitante	Luz Amparo Zuluaga 32.435.723
Interesado	Banco GNB Sudameris y otros
Asunto	Informa apertura liquidación

“Sexto: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para que comunique a todos los despachos judiciales de la seccional y demás consejos seccionales del país, la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y, de ser el caso, remitan los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

Noveno: Comunicar a las centrales de riesgo Datacrédito-ComputecS.A.-, Central de Información Financiera-Transunión S.A.-y Procrédito Fenalco, la apertura del proceso de liquidación”.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

76. Oficio N° 926 del 26 de julio de 2022 del Juzgado 19° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 019 2022 00672 00
Oficio	926
Solicitante	Sandra Patricia Serna Buitrago C.c. 43.902.204
Interesado	Cooperativa Financiera John F. Kennedy y otros
Asunto	Informa apertura liquidación

“Sexto: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para que comunique a todos los despachos judiciales de la seccional y demás consejos seccionales del país, la apertura del proceso de

liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y, de ser el caso, remitan los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

Noveno: Comunicar a las centrales de riesgo Datacrédito-ComputecS.A., Central de Información Financiera-Transunión S.A.-y Procrédito Fenalco, la apertura del proceso de liquidación”.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

77. Oficio N° 1049 del 19 de julio de 2022 del Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...Proceso: Liquidación de patrimonio de persona natural no Comerciante

Radicado: 05001 40 03003-2019-00602-00

Solicitante: Javier Andrés Gómez Gómez C.C. 91.473.486

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de fecha 4 de julio de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Javier Andrés Gómez Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 91.473.486, mas en proveído del 19 de julio de 2022 se dispuso:

«SEPTIMO: OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, con el fin de solicitarle comedidamente comunique a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor (Email: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co)».

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

78. Oficio N° 1080 del 11 de agosto de 2022 del Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...Proceso: Liquidación de patrimonio de persona natural no Comerciante

Radicado: 05001 40 03003-2019-01295-00

Solicitante: Héctor Manuel Sierra C.C. 8.293.379

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Héctor Manuel Sierra C.C. 8.293.379 y se dispuso:

«SÉPTIMO: OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, con el fin de solicitarle comedidamente comunique a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor (Email: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co)».

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

79. Oficio N° 1221 del 27 de julio de 2022 del Juzgado 16° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2022-00622-00
Deudor	VÍCTOR HUGO ORREGO VASCO CC. 70.037.940
Acreedores	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO BBVA S.A. y NORMA HEDY OROZCO CASTAÑEDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dio apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante consagrado en la Ley 1564 de 2012 de VÍCTOR HUGO ORREGO VASCO.

Por lo anterior, se le solicita respetuosamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 560 y siguientes del C.G.P. disponiendo la notificación de este distrito judicial de la apertura del presente trámite liquidatorio, para que remita los procesos en curso adelantados en contra de VÍCTOR HUGO ORREGO VASCO.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

80. Oficio N° 1240 del 28 de julio de 2022 del Juzgado 21° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...En auto de 18 de julio de 2022, se ordenó informarle que bajo el radicado 05001-40-03-021-2022-00617-00, se dio apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la señora HEIDY ELIANA PÉREZ VILLA, identificada con la C.C. N° 1.127.339.945.

Lo anterior, para que comunique a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso para los efectos de que tratan los arts. 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008. Destáquese que, señalará a los Jueces de este Distrito Judicial que, sólo deberán pronunciarse sobre el contenido de este oficio, en caso de que existan procesos en contra del deudor, de lo contrario, deberán abstenerse de dar respuesta...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

81. Oficio N° 1274 del 16 de agosto de 2022 del Juzgado 25° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

“...PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ C.C. 91.457.584

RAD: 680014003025-2022-00424-00

Me permito informarle que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, se declaró abierto la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ identificado con C.C. 91.457.584; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos, incluso por concepto de alimentos, en contra de la deudora, para que los remitan a este trámite de liquidación, en aplicación al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co.

82. Oficio N° 1331 del 09 de agosto de 2022 del Juzgado 21° Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual informan:

“...En auto de fecha de 04 de agosto de 2022, se ordenó oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país para que, informen si en sus despachos cursan procesos contra de la señora SUSANA POSADA DE ÁNGEL C.C. 32.442.734, especialmente, si existe solicitud de

embargo de remanentes, de crédito o laborales, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual, se concede el término de 8 días contados, a partir, de la fecha de recibo de la comunicación.

Destáquese que, señalará a los Jueces del país, sólo deberán pronunciarse sobre el contenido de este oficio, en caso de que existan procesos en contra de la deudora, de lo contrario, deberán abstenerse de dar respuesta...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

83. Oficio N° 1582 del 12 de agosto de 2022 del Juzgado 8° Civil Municipal de Villavicencio, en el cual informan:

“...REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACIÓN: No. 50001400300820210104000

SOLICITANTE: HERNAN ALONSO OSORIO MEJIA C.C. 94330794

Comedidamente me permito informarle que, dentro del asunto de la referencia, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, este Despacho ADMITIÓ la solicitud de insolvencia persona natural no comerciante, elevada por el (la) peticionario(a) HERNAN ALONSO OSORIO MEJIA C.C. 94330794 En consecuencia, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan remitir con destino a este despacho, los procesos que se adelanten contra la parte aquí solicitante...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

84. Oficio N° 1675 del 28 de julio de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal de Villavicencio, en el cual informan:

“...Radicado: 500014003001 2022-0027700

Tipo de proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Solicitante: LILIANA NEIRA RODRÍGUEZ C.C. N. 51.835.085

Mediante oficio de la referencia, me permito dar a conocer lo ordenado por el despacho, mediante auto de fecha abril 08 del año 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, en donde se ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la

deudora LILIANA NEIRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 51.835.085, a efectos de hacerse partes en el proceso de la referencia...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpl01vcio@cendoj.rarnajudicial.gov.co.

85. Oficio N° 2022-00152 del 12 de agosto de 2022 del Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla, en el cual informan:

“...PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE LEY 1116 DE 2006.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00152-00

SOLICITANTE: ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.274.038

DEMANDADO: RAFAEL RICARDO ÁVILA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.896.728.

Comunico a usted, que este despacho mediante auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022) resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMÍTASE la insolvencia de persona natural comerciante propuesta por el señor ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA contra RAFAEL RICARDO ÁVILA LÓPEZ y los ACREEDORES.

SEGUNDO: Ordenase la inscripción del presente auto de REORGANIZACIÓN en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla del señor RAFAEL RICARDO ÁVILA LÓPEZ.

TERCERO: Comuníquesele a los Jueces Civiles, Laborales, Administrativos, la admisión del proceso de REORGANIZACIÓN, a fin de que no admitan demanda o que continúen procesos de ejecución al igual que procesos de Restitución de Bienes...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

86. C I R C U L A R CSJAC22-73 del 25 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el cual informan:

“...Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 338 del 5 de marzo de 2022, recibido en esta corporación el 24 del mes y año en curso, por medio del cual el Secretario del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Juan David Castaño Aguirre, radicado con el número 170014003010-2020-00273-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -art 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

87. C I R C U L A R CSJHUC22-89 del 4 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el cual informan:

“...Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se remiten las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 934	21/7/2022	21/7/2022	Cesar Augusto Martínez Gómez C.C. 4.935.746	Juzgado 02 Civil del Circuito de Pitalito	(1) Anexo con 1 folio
Oficio No. 420	12/7/2022	21/7/2022	Hernán Trujillo Valderrama C.C. 12.113.130	Juzgado 05 Civil del Circuito de Neiva	(2) Anexos con 1-3 folios
Oficio No. 611	1/7/2022	11/7/2022	Diana Milena Lozano Torres C.C. 52.388.869	Juzgado 02 Civil Municipal de La Plata	(2) Anexo con 11-8 folios
Oficio No. 934	21/7/2022	2/8/2022	Cesar Augusto Martínez Gómez C.C. 4.935.746	Juzgado 02 Civil del Circuito de Pitalito	(2) Anexos con 1-4 folios

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al despacho mencionado. La anterior información se remite sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a los Juzgados correspondientes ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cmpalplata@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co.

88. C I R C U L A R CSJHUC22-95 del 18 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el cual informan:

“...Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 1034	4/8/2022	5/8/2022	Asael Hely Mena Andrade C.C.18.102.998	Juzgado 02 Civil del Circuito de Pitalito	(2) Anexos con 1-4 folios
Oficio No. 1650	2/6/2022	12/8/2022	Daniel Figueroa Muñoz C.C. 7.730.623	Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva	(2) Anexos con 2-3 folios

En caso de tramitar demandas ejecutivas civiles o procesos de cobro, den estricto cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos judiciales relacionados. La anterior información se remite sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a los Juzgados correspondientes j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co y cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

89. C I R C U L A R CSJHUC22-96 del 18 de agosto de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el cual informan:

“...Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.1821	28/7/2022	4/8/2022	María de Jesus Cruz de Capera Jesus Santiago Osorio Sterling Inmueble matricula inmobiliaria No. 200-117597	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	(4) Anexos con 1-2-1-1 folios

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al despacho mencionado. La anterior información se remite sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a los Juzgados correspondientes cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.